

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02417/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

**1)** El día diez (10) de octubre del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

***Requiero se me informe sobre los requisitos para acceder al Deportivo de Ciudad Jardín Bicentenario, los costos de acceso, el área de la administración municipal que se encarga de la atención del Deportivo. (Sic)***

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00760/NEZA/IP/A/2011**

**2)** El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información del **RECURRENTE** en el término establecido en el artículo 46 de la Ley de la materia.

**3)** Inconforme con la nula respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día cuatro (4) de noviembre del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: ***Se me ha negado la información solicitada (Sic)***

Motivos o Razones de su Inconformidad: ***Se venció el plazo legal para que el ayuntamiento me haga entrega de la información requerida y hasta el momento no se me ha entregado ni la autoridad ha entrado en contacto conmigo para ofrecerme una alternativa de solución. (Sic)***

**4)** El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02417/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

6) En alcance al informe de justificación, vía correo electrónico, el **SUJETO OBLIGADO** hizo llegar la siguiente información:

*Respecto a la solicitud, folio 00760/NEZA/IP/A/2011: En la cual requieren información para acceder al deportivo de ciudad jardín bicentenario, los costos el área de la administración municipal que se encarga de la atención del deportivo, se hace de conocimiento que por el momento el servicio del deportivo, así como de sus instalaciones es de carácter libre solamente los domingos en un horario comprendido de 8:00 am a 18:00 pm, para todo público. Por el momento no tiene costo alguno. Para mayores informes para preguntas personales se invita acudir a ala dirección administrativa que se encuentra ubicada en el interior de las instalaciones, en avenida bordo de Xochiaca sin numero a un costado del Centro Comercial Plaza Telmex, Ciudad Jardín Bicentenario, con la Lic. Gabriela Morales. (sic)*

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*



**II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;**

...

**IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;**

...

**Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:**

**I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;**

**II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;**

**III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;**

...

**Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.**

**Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.**

...

De estos artículos se deduce que ante la formulación de una solicitud de información pública, el Titular de la Unidad de Información es el responsable de darle trámite internamente a la misma. Es decir, debe requerir la entrega a los Servidores Públicos Habilitados que tengan la información en sus archivos, quienes están obligados a remitirla al Titular de la Unidad, con las excepciones que establece la ley.

Una vez recibida la información por parte de los habilitados, el Titular de la Unidad debe entregarla al particular dentro del plazo de quince días hábiles y una vez que el solicitante posea la información en la forma en que fue solicitada, se tendrá por cumplida la obligación de la autoridad.

En este mismo sentido, los *LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*, disponen concretamente el trámite interno que han de seguir las Unidades de Información de los Sujeto Obligados:

***TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:***

- a) *Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley*



Pese al requerimiento por parte del Titular de la Unidad de Información no continuó con el procedimiento de acceso a la información pública en términos de la ley y de los lineamientos.

Es decir, el servidor público habilitado, no cumplió el procedimiento referido, ya que no emitió la respuesta a través del oficio con las formalidades precisadas en los lineamientos para que el particular pudiera tener por satisfecho su derecho fundamental de acceso a la información pública.

Sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a lo solicitado por el **RECURRENTE** dentro el término establecido para ello.

Luego de ello, el **RECURRENTE** se inconformó y manifestó como motivo de ello que se le negó la información al haberse vencido el plazo legal para la respuesta, de tal manera que la *litis* que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar la negativa del Ayuntamiento a entregar la información solicitada.

Es de señalar que si bien el **SUJETO OBLIGADO** no respondió la solicitud, vía alcance al informe de justificación hizo llegar vía correo electrónico a la Ponencia cierta información que resulta importante para la resolución de este recurso por lo que se analizará para tomar en cuenta sus alcances.

**TERCERO.** Independientemente de la falta de respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO**, es necesario considerar que en alcance al informe de justificación al pretender satisfacer la solicitud de información se informó lo siguiente:

*...se hace de conocimiento que por el momento el servicio del deportivo, así como de sus instalaciones es de carácter libre solamente los domingos en un horario comprendido de 8:00 am a 18:00 pm, para todo público. Por el momento no tiene costo alguno. Para mayores informes para preguntas personales se invita acudir a la dirección administrativa que se encuentra ubicada en el interior de las instalaciones, en avenida bordo de Xochiaca sin numero a un costado del Centro Comercial Plaza Telmex, Ciudad Jardín Bicentenario, con la Lic. Gabriela Morales. (sic)*

De acuerdo a esta información se desprende lo siguiente:

- El servicio del deportivo y sus instalaciones es de carácter libre sólo los domingos en el horario señalado, para todo público.
- Por el momento, el uso de las instalaciones no tiene costo alguno.





EXPEDIENTE: 02417/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

(AUSENTE)

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO